

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00293.**

Se inadmite la presente demanda declarativa para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Allegue poder especial debidamente conferido, bien sea con presentación personal ante notario de la otorgante, o acreditando el otorgamiento por medios electrónicos conforme lo establece la Ley 2213 de 2022.

2. Adicione los hechos de la demanda especificando en que consistieron las mejoras que reclama y las fechas en que las realizó.

3. Adecue sus pretensiones, en el sentido de ajustarlas en el marco de pretensiones declarativas y declarativas de condena. Téngase en cuenta que la pretensión puramente declarativa se encamina a declarar la existencia de una situación jurídica, y las de condena buscan que se impongan a cargo del demandado una prestación de dar, hacer o no hacer.

Nótese que no formuló pretensión puramente declarativa, pues todas las formuladas son de condena, que no se derivan de la declaración de una situación jurídica.

4. Formule debidamente el juramento estimatorio conforme el artículo 206 del Código General del Proceso. Estimando razonablemente bajo juramento la indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando cada uno de sus conceptos.

5. Justifique el valor relacionado en el acápite de cuantía.

6. Allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-164068. Lo anterior para probar la calidad de titular de derecho de dominio del demandado sobre el referido bien.

7. Allegue el dictamen pericial que pretende hacer valer. Téngase en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso las pruebas deben ser aportadas en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.

8. Excluya la pretensión No. 4, téngase en cuenta que las medidas cautelares no son propiamente pretensiones, debiendo formularla en acápite aparte.

9. Allegue nuevo escrito de demanda adecuándola con los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**

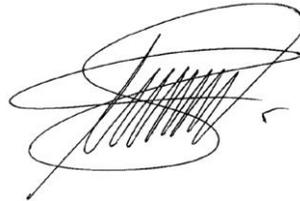


**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

FG

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 043 Hoy 17-07-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario